



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

94

BOR N° 745
15.01.92

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 037/95 y se caratula: "s/DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE NORMAS POR PARTE DE LA JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA DE EDUCACION MEDIA", originado en una denuncia presentada por la Sra. Susana del Valle MARTE.

En el punto I. OBJETO de la presentación se puede leer: "... Que vengo en debida forma y en los términos de la Ley Provincial N° 3, a interponer denuncia contra el actuar de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media de la Provincia, por incumplimiento de las normas a las que el Cuerpo Colegiado está obligado, lo que ha producido un menoscabo a mis derechos ..." (fs. 1).

En forma sintética cabría señalar que las objeciones de la denunciante respecto del accionar de la Junta de Clasificación y Disciplina estaban referidas esencialmente a la falta de reconocimiento del carácter de "docente" al título de "Profesora en la especialidad que corresponda" de la Dra. Susana del Valle MARTE expedido por el Instituto Provincial de Enseñanza Superior (I.P.E.S.), con el consiguiente perjuicio en el puntaje otorgado a la misma en los pertinentes listados de orden de mérito para interinatos y suplencias; a lo que debe agregarse algunas disidencias con respecto al puntaje asignado en algunos ítems conforme el detalle que obra a fs. 42 de las presentes actuaciones.

Recepcionada la denuncia y con la finalidad de dilucidar la cuestión planteada, se realizan requerimientos que son respondidos mediante Notas N° 633/95 LETRA: J.C.y D.E.M. (fs. 56/105) y N° 726/96 (117); encontrándome en esta instancia en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido debo puntualizar que a través de la primera de las notas citadas, la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media, justificó en opinión del suscripto

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

las razones del puntaje asignado en determinados ítems que habían sido cuestionados por la denunciante, razón por la cual adhiero a lo allí expresado; más no satisfizo su respuesta en lo referente a la parte esencial de la denuncia (carácter docente del título expedido por el I.P.E.S.; y razones del puntaje asignado en los ítems "I" y "H"; dando lugar a un segundo requerimiento de esta Fiscalía de Estado que fue respondido mediante la Nota N° 726 antes citada.

En esta última, con relación al carácter del título expedido por el I.P.E.S. a la Dra. Susana del Valle MARTE, el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Disciplina manifiesta que se le ha reconocido el carácter de "Docente" al mismo (punto a), fs. 117); agregándose más adelante que "... Como consecuencia de lo antes indicado, el puntaje de la docente se ha incrementado en 3 (tres) puntos en el ítem A) título, para todas aquellas asignaturas en las que su título resulta Habilitante, conforme al Decreto Provincial 1563/94 y de acuerdo a la Resolución Ministerial 2094/93, anexo I, del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación. En el caso de las asignaturas para las que su título de Abogada es Supletorio, se le bonifica con 0,50 puntos en el I) Otros antecedentes ..." (punto b, fs. 11).

Es opinión del suscripto que teniendo en cuenta los párrafos transcritos precedentemente, aquello que constituía la parte esencial de los cuestionamientos al accionar de los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media (carácter del título y consiguiente incidencia en el puntaje) ya ha obtenido una resolución favorable en el propio ámbito del citado Cuerpo, motivo por el cual resulta innecesario extenderse en consideraciones al respecto.

En cuanto al puntaje correspondiente al ítem I, en la Nota N° 726 se lee: "... Las constancias de cursos presentadas por la docente han merecido calificación diferente, dependiendo la misma de las horas de duración, o bien si la certificación

BOP N° 745.
15.01-87.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

corresponde a la nueva asistencia o a la exposición como disertante. Dichas constancias se evalúan en el ítem G) Cursos y becas ..." (punto c), fs. 117).

Si se tiene en cuenta lo expresado por el Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media; y lo manifestado por la denunciante, cuando afirma "... ITEM G: No se alcanza a comprender la merituación de este ítem, ya que la normativa refiere en este aspecto a la valoración de cursos de perfeccionamiento y becas de estudios e investigaciones en el país y en el extranjero; de las cuales la suscripta no ha participado ni en uno ni en otro sentido ..." (fs. 10); cabe concluir en que la merituación de los cursos a los que la Dra. Susana del Valle MARTE ha concurrido se ha realizado, con la salvedad que bajo un ítem distinto al que supone la citada profesional, cuestión esta última - la del encuadre de dichos antecedentes - que deberá ser analizada en profundidad por la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media.

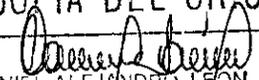
Por último queda por analizar el planteo de la denunciante en cuanto a no habersele otorgado el puntaje que le correspondía por el ítem "H".

Con relación a este aspecto, en Nota N° 726 se expresa que "... al ítem H) Concursos, se le otorgó 1 (un) punto por la titularización por paquetes de 12 (doce) horas del año 1989, Ley 23.416/89.

Las titularizaciones a que hace referencia la docente de los años 1.991 y 1.993, Ley N° 23.846 y Ley N° 24.129 respectivamente, no son consideradas concursos, de acuerdo a lo establecido en el art. 95 de la Ley 14.473, punto II apartado 1 y 2 y en los alcances de dichas leyes ..." (punto d), fs. 117).

En mi opinión, los fundamentos transcriptos precedentemente son válidos y por lo tanto los comparto, motivo por el cual cabe concluir en que en este aspecto no asiste razón a la denunciante.

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

Habiendo analizado los distintos cuestionamientos que la denunciante efectuara a través de su presentación de fs. 1/12, los que a la fecha han sido subsanados, debe procederse al archivo de las presentes actuaciones.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 94/96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 26 DIC 1996


DR. VIRGILIO A. MARTÍNEZ DE SIQUE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur